

créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados

El artículo 112.5 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que "Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior."

El artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos dice:

"1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

4. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.

En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones





y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.”

Órgano competente:

La competencia para realizar los ajustes corresponde a la Presidencia de la Corporación en base al artículo 21.1., de la Ley 7/1985.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE:**

PRIMERO.- Una vez realizados los ajustes a la baja, el Presupuesto de Gastos e Ingresos prorrogados quedará resumido por capítulos tal y como se detalla a continuación:

GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS	CRÉDITO INICIAL 2021	AJUSTES A LA BAJA	AJUSTES AL ALZA	PRÓRROGA 2022
Capítulo 1	709.186,07 €	0,00 €		709.186,07 €
Capítulo 2	108.845,00 €	4.990,00 €		103.855,00 €
Capítulo 3	2.050,00 €	0,00 €		2.050,00 €
Capítulo 4	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
Capítulo 5	5.000,00 €	0,00 €		5.000,00 €
Capítulo 6	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 7	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 8	12.100,00 €	0,00 €		12.100,00 €
Capítulo 9	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL	867.181,07 €	4.990,00 €	0,00 €	862.191,07 €

INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS	CRÉDITO INICIAL 2021	AJUSTES A LA BAJA	AJUSTES AL ALZA	PRÓRROGA 2022
Capítulo 1	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 2	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 3	2.000,00 €	0,00 €		2.000,00 €
Capítulo 4	853.052,97 €	4.990,00 €		848.062,97 €
Capítulo 5	28,10 €	0,00 €		28,10 €
Capítulo 6	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 7	0,00 €	0,00 €		0,00 €





AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

03.4.03.1

Capítulo 8	12.100,00 €	0,00 €		12.100,00 €
Capitulo 9	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL	867.181,07 €	4.990,00 €	0,00 €	862.191,07 €

Santa Pola, firmado al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

